

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico institucional del despacho, el día 21 de junio de 2022 se recibió pronunciamiento de la Agencia Nacional de Tierras con relación al oficio número 501. Adicionalmente, de la misma forma virtual, el 11 de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. Finalmente le pongo en conocimiento, que se hizo la inclusión de la valla en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. A despacho para que provea, 19 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2022 00092 00
Proceso	Verbal - Pertenencia.
Demandantes	María Eugenia Callejas Restrepo, y otros.
Demandados	Alba Callejas Restrepo, y otros.
Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento - Resuelve sobre notificaciones - Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0356.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes, el pronunciamiento que la Agencia Nacional de Tierras realiza con relación al oficio número 501 comunicado por este despacho.

Segundo. Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes, la inclusión de la valla en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo consagrado inciso sexto del literal g) del artículo 375 del C.G.P. Es de advertir que el término de dicha inclusión, vence el 25 de agosto de 2022.

Tercero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta dos pantallazos de los que sería la presunta notificación electrónica de “...dos de los demandados...”.

Cuarto. No se tendrán como validas, y por ende no surtirán los efectos legales pretendidos, los intentos de notificación electrónica que realiza la parte demandante a “...dos de los demandados...”, dado que el pantallazo de dicha

gestión es bastante borroso, y por ende no se percibe ningún dato de la gestión realizada.

Adicionalmente, para que las notificaciones electrónicas se puedan tener como validas, se debe dar cabal cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y aportar evidencia siquiera sumaria, bien fuere de acuse de recibido emitido por el destinatario del mensaje de datos, o de cualquier otro mecanismo por medio del cual se pueda concluir que la parte demandada tuvo conocimiento y/o acceso a la información remitida. La cual, por demás, debe ser verificable para el despacho, en aras de decidir si la gestión cumple o no con los parámetros legales y constitucionales para tenerse como válida.

Quinto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a acreditar las gestiones de las notificaciones de los demandados; lo cual deberá realizar en cumplimiento de la norma que regula la forma de notificación que se elija, es decir, conforme al C.G.P. (física) o conforme a la Ley 2213 de 2022 (virtual). Para dichos fines, la parte demandante deberá atender a lo dispuesto por el despacho en providencias anteriores del 12 de mayo y el 10 de junio de 2022.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>21/07/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>118</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--